

# PERSONAS FÍSICAS CON DOMICILIO FISCAL FUERA DE FRANCIA

2041-E

## IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2016

No 2041-E



Nº 50318 # 20

Estimada Señora, Estimado Señor:

**Usted reside fuera de Francia y se pregunta cuáles son sus obligaciones fiscales**, en particular las que se refieren a la declaración de ingresos y al pago del impuesto sobre la renta de las personas físicas. **El presente documento tiene como objetivo responder a sus preguntas.**

En él podrá encontrar:

- los medios de información y comunicación puestos a su disposición por la administración fiscal, específicamente adaptados para salvar los inconvenientes creados por su alejamiento geográfico (pág. 1);
- la información que le permitirá saber **si debe entregar a la administración fiscal una declaración relativa al impuesto sobre la renta de las personas físicas en concepto de los ingresos percibidos en 2016** (pág. 2);
- los ingresos que debe declarar y consejos prácticos para cumplimentar la declaración relativa al impuesto sobre la renta de las personas físicas (pág. 5);
- las modalidades de cálculo del impuesto (pág. 10); y
- una serie de informaciones prácticas sobre el conjunto de los impuestos personales, el pago de los mismos y los servicios con los que puede ponerse en contacto (pág. 13).

Para usted que reside en el extranjero, la Dirección General de Finanzas Públicas de Francia pone a su disposición durante las 24 horas del día varios servicios accesibles a distancia mediante el sitio web [impots.gouv.fr](http://impots.gouv.fr).

**Una documentación concebida especialmente para responder a sus necesidades:**

- Una sección del sitio web especialmente dedicada a la fiscalidad y a los trámites establecidos para los residentes en el extranjero: “[impots.gouv.fr>International>Particulier](http://impots.gouv.fr/International/Particulier)” [Internacional>Particular].
- La posibilidad de consultar los convenios internacionales en “[impots.gouv.fr>International>Les conventions internationales](http://impots.gouv.fr/International/Les_conventions_internationales)” o mediante el enlace existente en la sección web mencionada en el párrafo anterior.

**Servicios en línea de acceso sencillo, gratuitos, totalmente protegidos y perfectamente adaptados a los inconvenientes generados por su alejamiento geográfico. Para beneficiarse de esos servicios, entre en su espacio Particular, al que puede tener acceso mediante su número de identificación fiscal, que figura en su declaración, y su contraseña, si ya ha creado una (de lo contrario, previamente tendrá que crearla).**

**Primer servicio ofrecido: posibilidad de declarar en línea**

¿Por qué le conviene efectuar la declaración en línea?

- Porque así usted ya no tiene que padecer los inconvenientes de los plazos de envío de correo, ya sea para recibir la declaración o para remitirla.
- La declaración previamente rellenada se visualiza en la pantalla (**Atención:** no se indica la posible retención en la fuente y no todos los ingresos mencionados están forzosamente sujetos al impuesto en Francia). Usted tiene que comprobar que las cifras son exactas y modificarlas si es necesario, en particular cuando algunos de sus ingresos no sean imponibles en Francia, lo cual dependerá del país en el que resida.
- Usted puede cumplimentar todos los impresos de declaración que necesite (impreso de declaración complementaria nº 2042, impreso de declaración nº 2044 relativo a las rentas procedentes de bienes inmuebles, impreso de declaración de retención en la fuente nº 2041-E, etc.).
- Si sus ingresos de referencia a efectos fiscales para 2015 son superiores a 28 000 euros y si su residencia principal está equipada con un acceso a Internet, deberá presentar su declaración de ingresos por Internet. Sin embargo, si considera que no está en condiciones de hacerlo, podrá seguir presentando sus declaraciones en formato impreso.
- Su expediente personal se procesa y el impuesto se recauda en el transcurso del año, evitándole así regularizaciones tardías de las cantidades ingresadas a cuenta y de los pagos mensuales.

**Segundo servicio ofrecido: posibilidad de pagar en línea y efectuar la gestión de sus contratos de pago domiciliado**

¿Desea pagar sus impuestos de forma rápida, sencilla y plenamente segura, o quiere modificar el importe de uno de los pagos al vencimiento? No necesita

enviar ninguna correspondencia, ni efectuar desplazamiento o trámite alguno. Bastará con entrar en su espacio Particular y con unos cuantos clics para que la cuestión esté resuelta.

- Si dispone de una cuenta bancaria en el extranjero, domiciliada en la zona SEPA (países del EEE, Noruega, Islandia, Liechtenstein, Suiza y Mónaco), podrá pagar sus impuestos en línea.
- Si dispone de una cuenta bancaria en Francia, podrá pagar sus impuestos en línea y efectuar la gestión de sus contratos de pago domiciliado pago por cargo en cuenta, ya sea mensualmente o en la fecha de vencimiento).
- El pago en la fecha de vencimiento, diferente al efectuado con tarjeta bancaria, es un medio de pago domiciliado muy flexible, que se carga en su cuenta diez días después de la fecha límite establecida para pagar el impuesto.

**Tercer servicio ofrecido: posibilidad de consultar su situación fiscal**

Este servicio resulta muy práctico para las personas residentes en el extranjero. En efecto, con gran facilidad y a distancia, usted puede:

- Tener acceso inmediato a sus notificaciones de impuestos (impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el uso de vivienda, impuesto sobre bienes inmuebles, etc.), sin esperar a que lleguen por correo.
- Ver la cuenta completa de sus pagos, así como el detalle de los vencimientos.

## **SI USTED RESIDE EN EL EXTRANJERO, DEBE CUMPLIMENTAR LA DECLARACIÓN N° 2042 RELATIVA A SUS INGRESOS EN 2016**

**1. Si usted tiene establecida su unidad familiar fiscal fuera del territorio metropolitano francés –esto es, en cualquier Estado extranjero, en los departamentos y territorios de ultramar<sup>(1)</sup>, en Nueva Caledonia y en las Tierras Australes y Antárticas Francesas (TAAF)<sup>(2)</sup> y percibe ingresos pertenecientes a una o varias de las siguientes categorías:**

- ingresos procedentes de inmuebles situados en Francia o derechos relativos a esos inmuebles, ya sean derechos inmobiliarios propiamente dichos (nuda propiedad, usufructo, etc.) o mobiliarios (acciones o participaciones en sociedades inmobiliarias); véanse a este respecto la sección 13 y siguientes;
- ingresos procedentes de valores mobiliarios franceses de renta variable e ingresos procedentes de cualquier otra clase de capitales mobiliarios invertidos en Francia (participaciones en sociedades, productos de inversión de renta fija, etc.);
- ingresos procedentes de empresas agrícolas, industriales o comerciales situadas en Francia;
- ingresos procedentes de actividades profesionales ejercidas en Francia, ya sean asalariadas o no, y más concretamente:
  - los sueldos, salarios, indemnizaciones y emolumentos, a condición de que la actividad retribuida se ejerza en Francia, y
  - las remuneraciones de dirigentes de sociedades francesas; véanse a este respecto la sección 10 y siguientes;
- ingresos procedentes de otras operaciones de carácter lucrativo;
- plusvalías obtenidas gracias a operaciones relacionadas con fondos de comercio explotados en Francia o con inmuebles situados en Francia, así como derechos inmobiliarios relacionados con esos inmuebles y acciones o participaciones en sociedades, fondos u organismos cuyo activo esté constituido principalmente por esta categoría de bienes y derechos;
- plusvalías obtenidas gracias a cesiones de los derechos de sociedades mencionados en el artículo 150-0 A del Código General de Impuestos de Francia procedentes de la cesión de derechos relacionados con sociedades cuya sede esté situada en Francia, cuando dicha cesión esté sujeta a la retención estipulada en el artículo 244 bis B del Código General de Impuestos;
- sumas correspondientes a prestaciones artísticas o deportivas realizadas o utilizadas en Francia, incluidas las procedentes de salarios.

**2. Si los ingresos se perciben de un organismo que tiene su domicilio fiscal o está establecido en Francia, se considerarán también como ingresos de fuente francesa:**

- las pensiones y rentas vitalicias, sea cual sea el país o territorio en el que se hayan prestado los servicios remunerados por las pensiones;
- los ingresos percibidos por los inventores o en concepto de derechos de autor, así como todos los ingresos procedentes de derechos de propiedad industrial o comercial y derechos similares; y
- las sumas abonadas a personas físicas, sociedades o cualesquiera otras personas jurídicas sin instalación fija de sus negocios en Francia como remuneración de cualquier clase de prestaciones materialmente suministradas o efectivamente utilizadas en Francia.

**3. El presente documento sólo ataña a las personas domiciliadas fiscalmente fuera de Francia.**

**• Por consiguiente, cualquiera que sea su nacionalidad, no ataña a:**

las personas que, según lo dispuesto en el artículo 4 B-1 del Código General de Impuestos:

1º tienen su unidad familiar fiscal o su lugar de residencia principal establecidos en Francia; o

2º ejercen una actividad profesional – asalariada o no – en Francia, a no ser que justifiquen que esa actividad tiene un carácter accesorio; o

3º tienen el centro de sus intereses económicos establecidos en Francia.

los funcionarios del Estado que, según lo dispuesto en el artículo 4 B-2 del Código General de Impuestos, desempeñan una función o una misión en un país extranjero y no están sujetos en ese país a un impuesto personal sobre el conjunto de sus ingresos;

las personas físicas de nacionalidad francesa que residen en Mónaco, a las que se aplica el artículo 7-1 del Convenio Fiscal Franco-Monegasco del 18 de mayo de 1963, modificado. Se trata de las personas de nacionalidad francesa que no pueden

justificar que residen habitualmente en Mónaco desde el 13 de octubre de 1957;

las personas que residen en Saint-Martin o Saint-Barthélemy, que han trasladado su domicilio fiscal a estas dos colectividades territoriales con posterioridad al 15 de julio de 2007 y que no cumplen, por lo tanto, con el requisito de haber estado domiciliadas cinco años en ellas<sup>(1)</sup>.

Si su unidad familiar fiscal (cónyuge e hijos) permanece en Francia, usted sigue teniendo su domicilio fiscal en Francia, aunque se vea obligado por motivos profesionales a residir en otro país temporalmente o durante la mayor parte del año, a no ser que usted y su cónyuge hayan optado por el régimen matrimonial de separación de bienes.

No obstante, las reglas establecidas en el artículo 4 B del Código General de Impuestos se aplican sin perjuicio de lo dispuesto en los convenios internacionales. Por consiguiente, las personas a las que, en el contexto de la aplicación de un convenio fiscal firmado por Francia con otro Estado, se considere “residentes” en ese Estado no se las puede contemplar como domiciliadas fiscalmente en Francia para la aplicación del derecho interno francés, aun cuando tuvieran su domicilio fiscal en el territorio francés según el citado artículo 4 B (véase a este respecto la sección 29 de este documento). El presente documento informativo también atañe a esas personas.

- **En los demás casos, las unidades familiares fiscales no tienen establecido su domicilio fiscal en Francia.**

**Precisiones relativas a los ingresos que se deben declarar:**

Si un cónyuge (casado o unido por un pacto civil de solidaridad) tiene su domicilio fiscal en el extranjero y el otro cónyuge lo tiene en Francia, las obligaciones fiscales de la pareja en Francia atañen:

- al conjunto de los ingresos del cónyuge domiciliado en Francia;
- a los ingresos de fuente francesa del otro cónyuge (véase la sección 1).

Asimismo, si uno de los hijos a cargo o añadido a la unidad familiar no tiene su domicilio fiscal en Francia, sólo se tomarán en cuenta para la imposición conjunta sus ingresos de fuente francesa.

En aplicación del artículo 196 A bis del Código General de Impuestos, están forzosamente domiciliadas en Francia las personas inválidas a cargo que tienen que vivir bajo el mismo techo que el contribuyente.

*Observación.* - El cociente familiar se calculará teniendo en cuenta el conjunto de los miembros de la unidad familiar fiscal, estén o no estén domiciliados en Francia. Los ingresos de fuente extranjera del cónyuge domiciliado fuera de Francia (por ejemplo, salarios percibidos en el extranjero) no se tendrán en cuenta para el cálculo del impuesto en Francia.

Las personas interesadas son imponibles en Francia si tienen ingresos de fuente francesa o si disponen de una vivienda en territorio francés, salvo que se disponga expresamente lo contrario en un convenio fiscal.

#### **4. Si usted es “funcionario del Estado” en servicio fuera de Francia**

Si su unidad familiar fiscal permanece en Francia, su situación no experimenta ningún cambio. Su domicilio fiscal sigue estando en Francia y usted está sujeto al impuesto sobre la renta de las personas físicas en su lugar de residencia.

Si su unidad familiar fiscal no ha permanecido en Francia, se pueden dar dos casos:

- Caso nº 1: usted no está sujeto, en el país donde desempeña su actividad, a un impuesto personal sobre el conjunto de sus ingresos. En tal caso, usted tiene una obligación fiscal ilimitada en Francia sobre el conjunto de sus ingresos y deberá pagar el impuesto sobre la renta según las condiciones de derecho común.
- Caso nº 2: usted está sujeto a un impuesto en el país en el que desempeña su actividad. En tal caso, usted deberá pagar en Francia el impuesto sobre la renta únicamente sobre sus ingresos de fuente francesa, según las condiciones previstas en la presente nota informativa, sección “¿Cómo se calcula su impuesto?”.

**En cualquier caso, le rogamos que señale su condición de funcionario del Estado en servicio en el extranjero en la casilla “Autres renseignements” [Otros datos] de su declaración.**

Sobre las personas sujetas a este régimen fiscal, véase en el *Bulletin Officiel des Finances Publiques-Impôts* (BOFIP) [Boletín Oficial de Finanzas Públicas-Impuestos] la referencia BOI-RSA-GEO-20.

## **DÓNDE Y CUÁNDO DEBE EFECTUAR SU DECLARACIÓN DE INGRESOS CORRESPONDIENTE A 2016**

5. Si usted cumple con los criterios enunciados anteriormente, debe efectuar su declaración de ingresos en el sitio web [impots.gouv.fr](http://impots.gouv.fr) o, en su defecto, enviarla a la siguiente dirección:

|  |   |
|--|---|
| <p>[Servicio de Impuestos de Particulares No Residentes]<br/><b>Service des Impôts des Particuliers Non Résidents</b></p> <p>10 rue du Centre<br/>TSA 10010<br/>93465 Noisy-le-Grand CEDEX<br/>FRANCIA</p> | <p>Centralita telefónica: +33 (0)1 57 33 83 00<br/>Fax: +33 (0)1 57 33 81 03</p> <p>Correo electrónico: a través de la mensajería segura, a la cual podrá acceder en su espacio Particular en el sitio web <a href="http://impots.gouv.fr">impots.gouv.fr</a></p> |
|--|---|

En tal caso, **cualquiera sea su país de residencia**, deberá presentar la declaración de los ingresos que haya percibido a lo largo de todo el año ajustándose a las fechas límites fijadas en el siguiente calendario:

|                      | Fecha límite de presentación |
|----------------------|------------------------------|
| Declaración impresa  | 17 de mayo                   |
| Declaración en linea | 23 de mayo                   |

### SI USTED HA TRASLADADO SU UNIDAD FAMILIAR FISCAL AL EXTRANJERO EN 2016

6. Tendrá que cumplimentar el impreso de declaración de ingresos nº 2042, adjuntando el impreso complementario nº 2042 NR si procede. En la declaración deberán figurar todos los elementos necesarios para determinar cuáles son sus ingresos imponibles, a saber:

- para el periodo comprendido entre el 1º de enero de 2016 y la fecha del traslado de su domicilio al extranjero: consignar en el impreso de declaración nº 2042 el importe de los ingresos realmente percibidos antes de esa fecha; y
- para el periodo posterior al traslado de su domicilio: consignar en el impreso complementario nº 2042 NR el importe de los ingresos de fuente francesa imponibles en Francia.

#### 7. Precisiones:

• Si usted ha trasladado su unidad familiar fiscal a un departamento o territorio de ultramar, o a Nueva Caledonia, sus obligaciones serán las mismas que en el caso de traslado de su domicilio fiscal a un país extranjero (véase la sección 6). Si se ha establecido en Saint-Barthélemy o Saint-Martin, sus obligaciones serán también las mismas el año en el transcurso del cual usted cumpla con la regla relativa a la domiciliación de cinco años (véase pág. 2).

• Si usted ha trasladado su domicilio a MÓNACO.

– Si posee la nacionalidad francesa y otra nacionalidad eventualmente, a excepción de la monegasca, y traslada su domicilio a Mónaco, se considerará que ha conservado su domicilio fiscal en Francia. Por lo que respecta al año del traslado de domicilio y los años sucesivos, estará sujeto al impuesto en las mismas condiciones que si hubiera mantenido su domicilio en Francia. Tendrá que presentar su declaración de ingresos al Servicio de Impuestos de Particulares de Menton: Service des impôts des particuliers (SIP) de Menton - Service des résidents de Monaco - 7, rue Victor Hugo - 06507 MENTON CEDEX - FRANCIA (Correo electrónico: [sip.menton@dgfip.finances.gouv.fr](mailto:sip.menton@dgfip.finances.gouv.fr) - Teléfono: +33 (0)4 93 28 62 78).

• Si usted ha trasladado su domicilio fiscal con anterioridad al 1º de enero de 2005 a un país que no es uno de los Estados partes en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE) que han firmado con Francia un convenio de asistencia administrativa para luchar contra el fraude y la evasión fiscal, y si en el momento de hacer ese traslado ha sido objeto de una imposición fiscal, en el marco del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de las deducciones sociales, en concepto de plusvalías de imposición aplazada y si se ha beneficiado de un aplazamiento de pago, este aplazamiento expira en el momento en que los títulos sean objeto de una operación de transmisión, rescate, reembolso o anulación. En cambio, usted se beneficiará de una desgravación del impuesto cuando traslade de nuevo su domicilio a Francia y se restablezca así el aplazamiento de la imposición. No obstante, el impuesto no podrá ser objeto de devolución alguna si se abonó en el momento del traslado del domicilio fiscal. Si el aplazamiento ha expirado o si usted retorna a Francia, debe cumplimentar los impresos de las declaraciones nº 2042 y nº 2041-GL y presentarlos en el Servicio de Impuestos de Particulares No Residentes.

• Si usted ha trasladado su domicilio fiscal fuera de Francia en 2016, usted es imponible en el momento de ese traslado, en el marco del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de las deducciones sociales, en concepto de determinadas plusvalías latentes de valores mobiliarios, derechos sociales, títulos o derechos y créditos originados por una cláusula contractual de complemento de precio, así como en concepto de determinadas plusvalías de imposición aplazada ("exit tax").

Las personas sujetas a la imposición de las plusvalías latentes de valores mobiliarios, derechos sociales, títulos o derechos y créditos originados por una cláusula contractual de complemento de precio son los contribuyentes que han estado domiciliados fiscalmente en Francia durante seis años por lo menos de los diez precedentes al traslado de su domicilio fuera de Francia. En cambio, todos los contribuyentes que trasladan su domicilio fiscal de Francia al extranjero están sujetos a la imposición de las plusvalías de imposición aplazada en el momento del traslado.

Las plusvalías latentes son imponibles si en la fecha de traslado de su domicilio fiscal fuera de Francia el contribuyente posee, junto con los miembros de su unidad familiar fiscal:

- una participación directa o indirecta del 50 % por lo menos de los beneficios sociales de una sociedad; o
- una o varias participaciones directas o indirectas en sociedades cuyo valor sea superior a 800 000 € en el momento del traslado del domicilio fiscal.

La base imponible de las plusvalías latentes es igual a la diferencia entre el valor de los títulos en la fecha del traslado del domicilio fiscal y su precio o valor de adquisición. Las plusvalías latentes así calculadas se minoran, llegado el caso, con las deducciones por minusvalías anteriores o por minusvalías del año de referencia, y luego con las deducciones por duración de tenencia previstas en el artículo 150-0 D o 150-0 D ter del Código General de Impuestos.

En lo que respecta a los créditos originados por una cláusula de complemento de precio, la estimación de su valor en la fecha

del traslado del domicilio fiscal es de la incumbencia del contribuyente.

A partir del 1º de enero de 2013, las plusvalías y los créditos que entran en el ámbito de aplicación de la “exit tax” están sujetos a un baremo progresivo del impuesto.

Se concede un aplazamiento de pago –de derecho y sin toma de garantías– cuando el contribuyente traslada su domicilio fiscal a un Estado Miembro de la Unión Europea o a un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE) que haya firmado con Francia un convenio de asistencia administrativa para luchar contra el fraude y la evasión fiscal – a excepción de Liechtenstein – y un convenio de asistencia mutua para el cobro del impuesto.

Cuando el contribuyente traslada su domicilio fiscal a un Estado distinto de los arriba mencionados, normalmente el pago del impuesto es inmediato. No obstante, se puede conceder un aplazamiento de pago, a condición de que la persona interesada lo solicite y sin perjuicio de que se tomen las garantías pertinentes. En este caso, el contribuyente deberá declarar sus plusvalías y créditos, así como designar un representante fiscal y constituir garantías antes de trasladar su domicilio fiscal fuera de Francia. No se exigen dichas garantías en caso de traslado del domicilio fiscal a determinados Estados, cuando dicho traslado obedece a motivos profesionales.

En lo que respecta al impuesto relativo a las plusvalías latentes y a las que se hallan en una situación de imposición aplazada, el aplazamiento del pago expira en el momento de la cesión, rescate, reembolso o anulación de los títulos y, en determinados casos, en el momento de la donación de los títulos correspondientes o del fallecimiento del contribuyente.

En lo que respecta al impuesto relativo a los créditos originados por una cláusula de complemento de precio, el aplazamiento del pago expira en el momento en que se percibe un complemento de precio o en el momento de la aportación o la cesión del crédito de que se trate.

La imposición establecida en el momento del traslado de domicilio fiscal es objeto de una desgravación o devolución en caso de regreso a Francia, de donación de los títulos o del crédito y de fallecimiento del contribuyente; y en lo que respecta a las plusvalías latentes, al cabo de un plazo de quince años contados a partir del momento del traslado.

El impuesto relativo a la plusvalía latente o al crédito originado por una cláusula de complemento de precio se puede disminuir en función de la plusvalía (o de la minusvalía) efectivamente realizada, o del complemento de precio efectivamente percibido después del traslado del domicilio fiscal fuera de Francia.

Para evitar la doble imposición, el impuesto que se haya abonado eventualmente en el Estado donde el contribuyente tiene su domicilio fiscal se imputa al impuesto adeudado por éste en Francia en concepto de la plusvalía latente o del crédito, dentro del límite de este último y proporcionalmente a la parte de la base imponible gravada por Francia.

Las plusvalías y los créditos sujetos a la “exit tax” se deben declarar en el impreso de la declaración de ingresos nº 2042, en el impreso de la declaración nº 2042 C y en el impreso especial nº 2074 ETD (disponible en el sitio web [impots.gouv.fr](http://impots.gouv.fr)).

Para obtener más detalles, consulte la hoja informativa nº 2074-ETD-NOT disponible en el mismo sitio web.

## **SI USTED HA TRASLADADO SU DOMICILIO FISCAL A FRANCIA EN 2016**

### **8. Su domicilio fiscal estaba situado antes fuera de Francia.**

- Si usted dependía del Servicio de Impuestos de Particulares No Residentes, el año de su regreso a Francia tiene que presentar su declaración de ingresos -acompañada, si procede, del impreso anexo nº 2042-NR- a ese mismo servicio, que se encargará de transferirla al Centro de Finanzas Públicas que corresponda a su nuevo domicilio en Francia, junto con todos los elementos necesarios para la determinación de sus ingresos imponibles:
  - para el periodo comprendido entre el 1º de enero de 2016 y la fecha de su regreso a Francia, usted tendrá que consignar en el impreso anexo nº 2042-NR sus ingresos de fuente francesa imponibles en Francia antes de esa fecha.
  - para el periodo posterior a su regreso a Francia, usted tendrá que consignar en la declaración nº 2042 los ingresos que haya percibido después de la fecha de regreso y hasta el 31 de diciembre de 2016.

Si regresa definitivamente a Francia, en cuanto conozca su nueva dirección, comuníquela por medio de su espacio Particular o dirigiéndose a:

[Servicio de Impuestos de Particulares No Residentes] Service des Impôts des Particuliers Non-Résidents  
10 rue du Centre – TSA 10010 – 93463 Noisy-le-Grand Cedex (FRANCIA)

Teléfono (centralita): +33 (0)1 57 33 83 00 – Fax: +33 (0)1 57 33 81 03

Correo electrónico: a través de la mensajería segura, a la cual podrá acceder en su espacio Particular en el sitio web [impots.gouv.fr](http://impots.gouv.fr).

El año de su regreso, las cantidades abonadas a cuenta y los pagos mensuales tendrán que remitirse al Servicio de Impuestos de Particulares No Residentes.

- Si usted no percibía ingresos de fuente francesa cuando residía fuera de Francia, tiene que presentar directamente su declaración al servicio de impuestos que corresponda a su nuevo domicilio.

## **CÓMO DEBE USTED CUMPLIMENTAR SU DECLARACIÓN DE INGRESOS 2016**

## 9. Principios

Para los residentes en el extranjero, las modalidades de cálculo de los ingresos imponibles son las mismas que para las personas domiciliadas en Francia. Por tanto, es aplicable toda la información práctica que figura en la guía informativa general anexa a la declaración de ingresos, salvo en los casos particulares que se mencionan a continuación.

### A. SUELDOS Y SALARIOS (SECCIÓN 1 DE LA DECLARACIÓN)

10. Salvo que dispongan lo contrario los convenios internacionales, usted tendrá que declarar las sumas percibidas en 2016, en Francia, en concepto de:

- sueldos, salarios, dietas, vacaciones pagadas, propinas, etc.;
- indemnizaciones diarias de la seguridad social por enfermedad, maternidad, etc.;
- remuneraciones en especie suministradas por el empleador: comida, alojamiento, puesta a disposición de un vehículo para sus desplazamientos personales, etc.; y
- subsidios de desempleo, pensiones de jubilación anticipada, remuneraciones de miembros del Gobierno, del Consejo Económico, Social y Medioambiental, y del Consejo Constitucional, indemnizaciones abonadas a parlamentarios, incluidos los diputados europeos, indemnizaciones oficiales de los cargos elegidos de instancias locales, en caso de que la persona interesada haya optado por el régimen de imposición previsto para los sueldos y salarios.

Para simplificar los trámites, la administración envía a los contribuyentes una declaración previamente impresa en la que figuran los salarios, las pensiones y jubilaciones, así como las indemnizaciones diarias por enfermedad o maternidad. Estos datos son comunicados por los empleadores y los organismos sociales. Usted sólo tiene que comprobar la exactitud de las cifras y corregirlas en caso de que sea necesario. Por ejemplo, tendrá que corregirlas en caso de que la imposición en su país de residencia esté regida por un convenio internacional.

### 11. La retención en la fuente sobre los sueldos, salarios, pensiones, rentas vitalicias y ganancias de fuente francesa procedentes del accionariado salarial

Los salarios e ingresos similares de fuente francesa percibidos por las personas domiciliadas fuera de Francia dan lugar a la aplicación de la retención en la fuente prevista en el artículo 182 A del Código General de Impuestos, o de las retenciones en la fuente previstas en el artículo 182 A bis y 182 B de este mismo código cuando se trata de salarios abonados para retribuir prestaciones artísticas o deportivas, o bien en el artículo 182 A ter del mismo código cuando se trata de ganancias procedentes del accionariado salarial. Efectuadas por el empleador o por el pagador, estas retenciones se aplican al salario neto imponible después de haber deducido un 10 % en concepto de gastos profesionales (en el caso de los deportistas, estas retenciones se aplican ANTES de haber deducido el 10 %), un 15 % en el caso de los salarios abonados en retribución de prestaciones artísticas o deportivas, o en función del siguiente baremo de tres franjas fijado para los ingresos imponibles en 2016:

| Tipo de imposición aplicable <sup>(1)</sup> | Franjas establecidas en función del periodo de referencia del pago <sup>(2)</sup> /Cantidades en euros |                   |                  |              |                       |
|---|--|-------------------|------------------|--------------|-----------------------|
|   | Año  | Trimestre         | Mes              | Semana       | Día o fracción de día |
| 0 %   | Menos de 14 446  | Menos de 3 612    | Menos de 1 204   | Menos de 278 | Menos de 46           |
| 12 %  | De 14 446 a 41 909   | De 3 612 a 10 477 | De 1 204 a 3 492 | De 278 a 806 | De 46 a 134           |
| 20 %  | Más de 41 909  | Más de 10 477     | Más de 3 492     | Más de 806   | Más de 134            |

• En los departamentos franceses de ultramar los tipos de imposición del 12 % y el 20 % se reducen respectivamente a un 8 % y un 14,4 %.  
• Estas franjas están expresadas en cantidades netas imponibles.

Sólo la fracción de los ingresos superior a la franja máxima es objeto de una imposición basada en el baremo progresivo, junto con los demás ingresos de fuente francesa. La imposición se efectúa según las condiciones previstas en el artículo 197 A del Código General de Impuestos, es decir, aplicando un tipo mínimo igual al 20 %. La retención en la fuente según un tipo del 20 % se deduce del impuesto establecido de esta manera.

En lo que respecta a las opciones sobre títulos y las adquisiciones de acciones gratuitas atribuidas a partir del 28 de septiembre de 2012, las ganancias obtenidas por personas domiciliadas fuera de Francia mediante el ejercicio del derecho de opción sobre títulos o mediante la adquisición de acciones gratuitas están sujetas a una retención en la fuente cuyo monto se calcula aplicando los tipos de imposición que figuran en el cuadro *supra* y ajustándose a las condiciones previstas en el artículo 197 A del Código General de Impuestos.

Las ganancias obtenidas por personas domiciliadas fuera de Francia que procedan de la ejecución de opciones sobre títulos o de la adquisición de acciones gratuitas atribuidas antes del 28 de septiembre de 2012, o bien de la cesión de bonos de suscripción de partes de creadores de empresas (BSPCE), están sujetas a una retención en la fuente efectuada en aplicación del artículo 182 A ter del Código General de Impuestos. El monto de la retención se determina mediante la aplicación de las reglas y tipos previstos: para la ejecución de opciones sobre títulos, aplicando el párrafo I del artículo 163 bis C y el párrafo 6 del artículo 200 A del Código General de Impuestos (en su versión anterior a la Ley de Finanzas de 2013); para la adquisición de

acciones gratuitas, aplicando el párrafo 6 *bis* del artículo 200 A de dicho Código (en su versión anterior a la Ley de Finanzas de 2013); y para los BSPCE, aplicando el párrafo I del artículo 163 *bis* G del mismo Código. Esta retención en la fuente es liberatoria del pago del impuesto sobre la renta de las personas físicas adeudado por las ganancias obtenidas por la cesión de BSPCE. Sin embargo, si se opta por que las ganancias sean objeto de imposición dentro de la categoría de sueldos y salarios, el monto de la retención en la fuente se calcula aplicando los tipos de imposición que figuran en el cuadro anterior y teniendo en cuenta las condiciones previstas en el artículo 197 A del Código General de Impuestos.

#### **¿Cómo declarar las retenciones efectuadas en la fuente?**

Usted deberá declarar el conjunto de las sumas que hayan sido objeto de una retención en la fuente y pertenezcan a la categoría “*traitements et salaires*” [sueldos y salarios], o a la categoría “*pensions*” [pensiones].

**Los detalles de las retenciones en la fuente efectuadas por los organismos pagadores se deben consignar en el anexo que figura en la última página de la presente guía informativa.**

**El cuadro de dicho anexo debe adjuntarse a la declaración de ingresos nº 2042.**

Cuando proceda y de conformidad con el cuadro que figura en la última página de la presente guía informativa, no se olvide de consignar en la casilla 8 TA del impresario de declaración nº 2042 el total de las retenciones en la fuente efectuadas.

#### **Caso particular de los salarios procedentes de los departamentos de ultramar:**

Los ingresos salariales procedentes de los departamentos de ultramar están sujetos a tipos reducidos de retención en la fuente (8 % y 14,4 %). El tipo de imposición mínimo aplicado a esos ingresos asciende a un 14,4 %. Para beneficiarse del tipo reducido de retención, ponga en la casilla “Renseignements divers” [Datos varios] de su declaración de ingresos lo siguiente: “salaires versés par un organisme établi dans un DOM” [salarios abonados por un organismo establecido en un departamento de ultramar].

### **B. PENSIONES Y RENTAS VITALICIAS (SECCIÓN 1 DE LA DECLARACIÓN)**

12. Salvo que dispongan lo contrario los convenios internacionales, usted tendrá que declarar las sumas de fuente francesa percibidas en 2016 en concepto de:

- pensiones alimentarias y rentas o pagos de capital efectuados a lo largo de un periodo superior a 12 meses y percibidos a título de prestaciones compensatorias en caso de divorcio y de contribución a las cargas del matrimonio, cuando su pago resulta de una sentencia judicial; y
- pensiones, jubilaciones públicas o privadas y rentas o pensiones de invalidez, cuando los pagadores están establecidos o domiciliados en Francia y cuando son imponibles sin perjuicio de lo dispuesto en los convenios fiscales pertinentes (véase a este respecto el cuadro recapitulativo del anexo 1 sobre la imposición de pensiones, en el que se enumeran los principales países interesados). Para saber qué importe debe declarar, siga las indicaciones que figuran en el extracto de pagos expedido por el organismo pagador.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 182 A del Código General de Impuestos, las pensiones y rentas vitalicias abonadas a las personas residentes en el extranjero dan lugar, como en el caso de los sueldos y salarios, a la aplicación de una retención en la fuente (véase la sección 11 *supra*), cuando los pagadores de dichas pensiones y rentas están situados en Francia. Es conveniente determinar previamente si la pensión que recibe es pública, privada o de seguridad social (todos los regímenes obligatorios se consideran de seguridad social). A continuación, refiérase al convenio que, en función de ese criterio, atribuye la imposición ya sea al país pagador o al país de residencia (véase el cuadro recapitulativo sobre las pensiones que figura en el anexo 1).

#### **Precisiones:**

- El régimen fiscal establecido para las rentas vitalicias es el mismo que rige para las pensiones privadas.
- Las pensiones abonadas a un residente de Polinesia Francesa, Wallis y Futuna, Tierras Australes y Antárticas Francesas y Nueva Caledonia se benefician de una reducción del 40 % sobre el importe bruto de las pensiones. Los servicios fiscales tendrán en cuenta esa reducción para calcular el impuesto. A fin de facilitar que esos servicios tomen en cuenta la reducción, le rogamos que indique lo siguiente en la sección “Renseignements divers” [Datos varios] de su declaración: “pensions versées à un résident de” [Pensiones abonadas a un residente en], seguido del nombre del territorio de residencia del beneficiario.
- Modalidades de cálculo de la retención en la fuente:

Aunque sea efectuada por cada empleador o caja de pensiones, la retención en la fuente se calcula sobre el conjunto de los ingresos salariales y la efectúan todos los empleadores de una misma persona. Por eso, en caso de que haya varios empleadores o cajas de pensiones, la imposición puede dar lugar al pago de una retención en la fuente complementaria.

### **C. INGRESOS PROCEDENTES DE BIENES INMUEBLES (SECCIÓN 4 DE LA DECLARACIÓN)**

13. Usted tiene que consignar en la declaración del conjunto de sus ingresos (impreso nº 2042) los que procedan de bienes

inmuebles situados en Francia, incluidos los derechos inmobiliarios propiamente dichos (derechos de indivisión, nuda propiedad, usufructo, etc.), los derechos mobiliarios (acciones o participaciones en sociedades inmobiliarias) y los ingresos accesorios.

#### Precisiones:

El régimen impositivo simplificado de los ingresos por bienes inmuebles, denominado “microfoncier” [“microinmobiliario”], se aplica de pleno derecho si usted cumple con todos los criterios siguientes:

- sus ingresos por bienes inmuebles proceden del arrendamiento sin muebles de inmuebles urbanos o rústicos, o de partes de sociedades inmobiliarias de copropiedades con transparencia fiscal y, si procede, de partes de sociedades inmobiliarias que no estén sujetas al impuesto sobre sociedades y de partes de fondos de inversión inmobiliaria a razón de los productos ingresados por estos fondos que procedan de sus activos inmobiliarios. Si usted percibe ingresos por bienes inmuebles exclusivamente por intermedio de sociedades inmobiliarias o de fondos de inversión inmobiliaria, queda expresamente excluido de la aplicación del régimen fiscal “microfoncier”;
- el importe anual de los ingresos brutos por bienes inmuebles percibidos en 2016 por su unidad familiar fiscal, teniendo en cuenta todos los inmuebles que posea, no sobrepasa un monto de 15 000 € (cargas excluidas), sea cual sea la duración del arrendamiento en el transcurso del año. El límite de 15 000 € se estima teniendo en cuenta el conjunto de los arrendamientos principales, de los ingresos accesorios y eventualmente de la parte proporcional del ingreso bruto anual de las sociedades inmobiliarias y/o de los fondos de inversión inmobiliaria de los que usted sea socio, en proporción de los derechos que a usted le correspondan en el beneficio contable;
- los inmuebles de los que usted es propietario y los inmuebles poseídos por sociedades de las que usted es socio no se benefician de ningún régimen particular (beneficio de una deducción específica, opción a la deducción en concepto de amortización, etc.; véase a este respecto la guía informativa de la declaración nº 2044 relativa a los ingresos inmobiliarios).

Usted tiene que cumplimentar el impreso de la declaración nº 2044 (régimen real) en caso de que:

- el importe anual de los ingresos brutos por bienes inmuebles percibidos en 2016 por su unidad familiar fiscal, teniendo en cuenta todos los inmuebles que posea, sobrepase un monto de 15 000 €;
- usted esté expresamente excluido de la aplicación del régimen “microfoncier”; o de que
- usted opte por el régimen real, a pesar de que tenga pleno derecho a que se le aplique el régimen simplificado “microfoncier”. El derecho a esta opción se ejerce pura y simplemente presentando la declaración nº 2044 y es irrevocable por un periodo de tres años, al cabo del cual la opción por el régimen real se prorroga tácitamente cada año.

Para más precisiones sobre los ingresos procedentes de bienes inmuebles, véanse las guías informativas adjuntadas a la declaración de ingresos de 2016 y al impreso de declaración de ingresos procedentes de bienes inmuebles nº 2044, o consulte el sitio web [impots.gouv.fr](http://impots.gouv.fr).

Si usted arrienda bienes amueblados, el régimen impositivo aplicable a sus ingresos corresponderá al de la categoría “Bénéfices industriels et commerciaux (BIC)” [Beneficios Industriales y Comerciales] y usted deberá consignarlos en el cuadro 5, sección “Locations meublées” [Arrendamientos amueblados], de la declaración complementaria nº 2042 C-PRO o de la declaración complementaria nº 2042 NR si se tratase del año de traslado de su domicilio.

#### D. INGRESOS PROCEDENTES DE CAPITALES MOBILIARIOS (SECCIÓN 2 DE LA DECLARACIÓN)

14. Se aplica una retención en la fuente a los ingresos<sup>(1)</sup> de las personas físicas no residentes en el territorio francés que proceden de distribuciones efectuadas por sociedades que tienen su sede en el territorio metropolitano de Francia o en los departamentos franceses de ultramar, y que están sujetas al pago del impuesto sobre sociedades. Los tipos impositivos<sup>(2)</sup> de esa retención en la fuente son los siguientes:

- 21 % para los ingresos distribuidos, susceptibles de beneficiarse de la deducción fiscal del 40 % prevista en el apartado 2 del párrafo 3 del artículo 158 del Código General de Impuestos,<sup>(3)</sup> que perciben las personas físicas no residentes en Francia y domiciliadas fiscalmente en uno de los Estados partes en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE) que han firmado con Francia un convenio de asistencia administrativa para luchar contra el fraude y la evasión fiscal;
- 30 % para los demás ingresos; y
- 75 % para los ingresos distribuidos fuera de Francia en un Estado o territorio no cooperativo según el artículo 238-0 A del Código General de Impuestos.<sup>(4)</sup>

Los productos vinculados a los contratos de seguros de vida, así como a los bonos o contratos de capitalización suscritos con compañías de seguros establecidas en Francia por personas físicas que no tienen su domicilio fiscal en el territorio francés, son imponibles cuando se efectúan rescates totales o parciales de los contratos correspondientes o cuando éstos llegan a término. Los tipos impositivos son los siguientes:

- 35 %, si la duración del contrato es inferior a 4 años;
- 15 %, si la duración del contrato es igual o superior a 4 años e inferior a 8 años;
- 7,5 %, si la duración del contrato es igual o superior a 8 años; y
- 75 %, sea cual sea la duración del contrato, cuando los productos benefician a personas físicas que tienen su domicilio

fiscal en un Estado o territorio no cooperativo según el artículo 238-0 A del Código General de Impuestos.

Los ingresos procedentes de productos de renta fija percibidos por personas físicas con domicilio fiscal fuera de Francia están sujetos a un gravamen fijo obligatorio cuyo tipo impositivo es del 75 % cuando se abonan fuera de Francia en un Estado o territorio no cooperativo según el artículo 238-0 A del Código General de Impuestos.<sup>(5)</sup>

Estos gravámenes fijos y retenciones en la fuente se tienen que declarar en el impreso de la declaración nº 2777 y deben ser abonados por el organismo pagador. Este organismo es el que debe deducir, de las sumas abonadas a los beneficiarios de los ingresos, el monto correspondiente a los gravámenes y retenciones que pesan sobre ellos.

Los productos de las obligaciones y títulos asimilados emitidos antes del 1º de enero de 1987 y mencionados en los artículos 118, 119 y 238 *septies* B del Código General de Impuestos, así como los productos de pagarés de caja mencionados en el artículo 1678 *bis* del citado código (sea cual sea su fecha de emisión), percibidos por personas físicas sin domicilio fiscal en Francia están sujetos a la retención en la fuente prevista en el apartado 1 del artículo 119 *bis* del Código General de Impuestos. Los tipos impositivos de esa retención son los siguientes:

- 17 % para los intereses de las obligaciones negociables; y
- 15 % para los ingresos mencionados en el apartado 1 del artículo 118 del Código General de Impuestos que están vinculados a valores emitidos a partir del 1º de enero de 1965, así como para los lotes y primas de reembolso mencionados en el apartado 2 del artículo 118 Código General de Impuestos que están vinculados a valores emitidos a partir del 1º de enero de 1986.

Esta retención en la fuente debe ser declarada en el impreso nº 2753 y pagada por la entidad que efectúa la distribución de los ingresos o intereses. Esta entidad tiene que encargarse, además, de deducir de las sumas abonadas a los beneficiarios de los ingresos el monto correspondiente a la retención que pesa sobre ellos.

## **E. PLUSVALÍAS DE CESIONES A TÍTULO ONEROso DE VALORES MOBILIARIOS Y DERECHOS SOCIALES**

**15.** A tenor de lo dispuesto en el artículo 244 *bis* C del Código General de Impuestos, no están sujetas a imposición en Francia las plusvalías resultantes de las cesiones a título oneroso de valores mobiliarios o de derechos sociales efectuadas por personas que no tienen su domicilio fiscal en el territorio francés. Como contrapartida a esta disposición, las minusvalías no son aplazables. Por consiguiente, en Francia no se debe cumplimentar ninguna declaración de ingresos relativa a esas cesiones.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el apartado f del artículo 164 B y del artículo 244 *bis* B del Código General de Impuestos y sin perjuicio de lo que establezcan los convenios fiscales internacionales, son imponibles en Francia, en concepto de las plusvalías resultantes de la cesión a título oneroso de derechos sociales, todas aquellas personas que no tengan su domicilio fiscal en el territorio francés y que, en un momento cualquiera de los cinco años anteriores a dicha cesión, hayan poseído directa o indirectamente con sus familiares (cónyuge, ascendientes y descendientes) más de un 25 % de los derechos sobre los beneficios sociales de una empresa con domicilio social en Francia y sujeta al impuesto sobre sociedades.

Esas plusvalías se determinan con arreglo a las mismas modalidades aplicables a las plusvalías realizadas por las personas residentes en Francia, según lo previsto en los artículos 150-0 A a 150-0 E del Código General de Impuestos, y son objeto de un gravamen fiscal con un tipo impositivo del 45 %.

La base imponible de las plusvalías es igual a la diferencia entre el valor de los títulos en la fecha de cesión y su precio o valor de compra. Las plusvalías así calculadas se minoran, llegado el caso, con las deducciones por minusvalías anteriores y/o por minusvalías del año de referencia, y luego con las deducciones por duración de tenencia previstas en el artículo 150-0 D o 150-0 D *ter* del Código General de Impuestos.

Las distribuciones efectuadas por sociedades de capital riesgo, conforme al artículo 163 *quinquies* C II del Código General de Impuestos, en beneficio de personas no residentes en Francia están sujetas a un gravamen fiscal del 30 %.

Si desea solicitar el reembolso de la diferencia entre el importe del gravamen y el importe del impuesto que resulta de la aplicación del baremo, indique el monto de sus plusvalías sujetas al gravamen fiscal del 45 % en la línea 3VE de la declaración complementaria nº 2042 C (después de efectuada la deducción por duración de tenencia) y el monto de las distribuciones sujetas al gravamen fiscal del 30 % en la línea 3UV de esa misma declaración.

En cambio, cuando son realizadas por personas físicas con domicilio fiscal en un Estado o territorio no cooperativo según el artículo 238-0 A del Código General de Impuestos, las plusvalías resultantes de la cesión a título oneroso de los derechos sociales poseídos en una sociedad con domicilio social en Francia y sujeta al impuesto sobre sociedades, así como las distribuciones efectuadas por sociedades de capital riesgo, son imponibles con un tipo impositivo del 75 %, independientemente del porcentaje de derechos que se posean sobre los beneficios de la sociedad de que se trate.

En este caso, usted deberá cumplimentar un impreso de declaración nº 2074 y efectuar el pago de los derechos adeudados correspondientes, con arreglo a las siguientes modalidades:

| <b>Forma de la venta</b>                                | <b>Servicio al que se debe remitir el acta o la declaración de venta</b>  | <b>Servicio al que se debe remitir la declaración de plusvalía (artículo 171 quater del anexo II del Código General de Impuestos)</b>  | <b>Formulario de declaración</b> | <b>Plazo de entrega del formulario</b>   |
|---|---|--|----------------------------------|--|
| Cesión certificada por un acta notarial                 | “Service des Impôts des Entreprises” [Servicio de impuestos para empresas] del que depende el notario que redactó el acta | Entrega concomitante con la del acta de venta  | Nº 2074                          | En el momento del registro del acta de cesión                                  |
| Cesión certificada por un acta contractual privada      | Servicio de impuestos del que depende una de las partes contratantes  | Entrega concomitante con la del acta de venta  | Nº 2074                          | En el momento del registro del acta de cesión                                  |
| Cesión no certificada por un acta (declaración nº 2759) | Servicio de impuestos del que depende una de las partes contratantes  | - Servicio de impuestos para empresas del que depende el domicilio del representante fiscal<br>- En su defecto, el Servicio de impuestos para empresas del que depende el domicilio del vendedor | Nº 2074                          | En un plazo de un mes contado a partir del momento en que se efectuó la cesión |

## F. BENEFICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES

a) *Beneficios industriales y comerciales profesionales (sección 5 del impresos de la declaración nº 2042 NR o de la declaración complementaria nº 2042 C-PRO “Professions non salariées” [Profesiones no asalariadas])*

16. Para la aplicación del impuesto sobre la renta de las personas físicas, se consideran beneficios industriales y comerciales los obtenidos por personas físicas gracias a una profesión comercial, industrial o artesanal ejercida en Francia, aunque el establecimiento de quienes la ejerzan tenga su sede en un país extranjero.

Sin perjuicio de lo que dispongan los convenios fiscales internacionales, cuando usted haya percibido ingresos procedentes de este tipo de actividad, tendrá que declararlos a la administración fiscal en Francia.

Si usted depende del régimen aplicable a las empresas muy pequeñas (“microempresarial”), consignará directamente su facturación o sus ingresos, así como sus plusvalías o minusvalías, en el impresos de declaración complementaria de ingresos nº 2042 C-PRO “Professions non salariées” [Profesiones no asalariadas].

Si usted depende del régimen normal del beneficios reales, tendrá que consignar el resultado contable en el impresos de declaración complementaria nº 2031 y en la sección “Régime du bénéfice réel” [Régimen del beneficio real] del impresos de declaración complementaria nº 2042 C-PRO, indicando si está afiliado o no a un centro de gestión autorizado.

**El año de su salida del territorio francés o el año de su regreso a Francia, deberá declarar las sumas percibidas en Francia después de su salida o antes de su regreso respectivamente, en el impresos de declaración nº 2042 NR.**

Para más precisiones, consulte la guía informativa adjuntada a la declaración de ingresos o el sitio web [impots.gouv.fr](http://impots.gouv.fr).

Las personas que ejercen simultáneamente actividades comerciales, industriales o artesanales en Francia y en el extranjero deberán consignar en su declaración de ingresos el conjunto de las sumas obtenidas (párrafo 2 del artículo 158-4 del Código General de Impuestos), sin perjuicio de lo que dispongan los convenios internacionales.

b) *Beneficios industriales y comerciales no profesionales (sección 5 del impresos de la declaración nº 2042 NR o de la declaración complementaria nº 2042 C-PRO “Professions non salariées” [Profesiones no asalariadas])*

17. Se trata de los ingresos obtenidos por actividades que no entrañan una participación personal, continua y directa de uno de los miembros de la unidad familiar fiscal en la realización de los actos imprescindibles para la ejecución de dichas actividades. Se consideran, por lo tanto, beneficios industriales y comerciales no profesionales los obtenidos por:

- **los arrendadores no profesionales de bienes inmuebles amueblados** (las personas no inscritas en el registro de comercio y empresas (RCS) como arrendadores de esta categoría, así como las personas que obtienen ingresos anuales inferiores a la suma de 23 000 € o para las que esta actividad no representa un monto superior al de los ingresos percibidos por la unidad familiar fiscal en concepto de sueldos y salarios, beneficios industriales y comerciales, beneficios no comerciales, beneficios agrícolas y remuneraciones de directivos);
- los copropietarios no profesionales de participaciones en caballos de carreras y sementales equinos; y
- cualesquiera otras actividades industriales y comerciales que no se ejerzan a título profesional.

Si usted ha percibido ingresos de esta categoría deberá declararlos en Francia, sin perjuicio de lo que dispongan los convenios internacionales.

**El año de su salida del territorio francés o el año de su regreso a Francia tendrá que cumplimentar la sección 5 del impresos de declaración nº 2042 C-PRO y declarar las sumas percibidas después de su salida o antes de su regreso en el impresos de declaración nº 2042 NR.**

## G. BENEFICIOS PROFESIONALES NO COMERCIALES

a) *Beneficios profesionales no comerciales* (sección 5 del impreso de la declaración nº 2042 NR o de la declaración complementaria nº 2042 C “Professions non salariées” [Profesiones no asalariadas]).

**18.** Se trata de los beneficios obtenidos por el ejercicio de profesiones en las que la actividad intelectual tiene un papel preponderante y que consisten en practicar, de forma personal y totalmente independiente, una ciencia o un arte, o de los beneficios procedentes de cargos de oficiales públicos. También se trata de los beneficios procedentes de toda clase de ocupaciones, actividades lucrativas y fuentes no pertenecientes a otra categoría (transacciones en bolsas de valores efectuadas en condiciones análogas a las que caracterizan una actividad ejercida por personas que se dedican profesionalmente a este tipo de operaciones).

Si usted ha percibido ingresos de esta categoría por una actividad ejercida en el territorio francés, deberá declararlos en Francia, sin perjuicio de lo que dispongan los convenios internacionales.

Si usted ha optado por el régimen especial de Beneficios No Comerciales (“micro BNC”) no tendrá que entregar una declaración de resultado contable, sino que consignará directamente el importe de sus ingresos y pérdidas de capital eventuales en el cuadro “*Régime déclaratif spécial*” [Régimen declarativo especial] del impreso de declaración complementaria nº 2402 C-PRO.

En el caso contrario, usted estará sujeto al régimen de la declaración controlada y tendrá que cumplimentar el impreso de declaración complementaria especial nº 2035 y consignar el total del resultado contable en la sección “*Régime de la déclaration contrôlée*” [Régimen de la declaración controlada] del impreso de declaración complementaria nº 2042 C-PRO.

**El año de su salida del territorio francés o el año de su regreso a Francia tendrá que consignar las sumas percibidas después de su salida o antes de su regreso respectivamente en el impreso de declaración nº 2042 NR.**

b) *Ingresos que no son de carácter comercial ni profesional* (sección 5 del impreso de la declaración nº 2042 NR o de la declaración complementaria nº 2042 C-PRO “Professions non salariées” [Profesiones no asalariadas]).

**19.** Se trata de los ingresos obtenidos gracias a una actividad que no se ejerce habitualmente, de forma continua y con fines lucrativos, y que no consiste en el ejercicio de una profesión liberal o en el desempeño de cargos de oficiales públicos.

Si usted ha percibido ingresos de esta categoría por una actividad realizada en Francia, tendrá que declararlos en Francia, sin perjuicio de lo que dispongan los convenios internacionales.

c) *Retención en la fuente aplicable a los ingresos no comerciales y similares*

**20.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 182 B del Código General de Impuestos y sin perjuicio de lo que dispongan los convenios internacionales, la retención en la fuente se aplica a determinados ingresos que no son de carácter salarial o similar y que proceden de una actividad ejercida en Francia.

Constituye la base imponible el importe bruto de las sumas percibidas, después de deducidos los impuestos correspondientes sobre el volumen de negocios y no se puede efectuar ninguna otra deducción, ni siquiera en concepto de gastos profesionales. El porcentaje de retención establecido es del 33½ % (y del 15 % para las remuneraciones de los deportistas). Este porcentaje puede variar en función del convenio fiscal aplicable para evitar la doble imposición. La retención en la fuente se imputa al impuesto adeudado por los ingresos de fuente francesa, no se devuelve en ningún caso y no tiene carácter liberatorio. En cualquier caso, usted tendrá que cumplimentar una declaración de ingresos y llenar el cuadro que figura en la última página del presente impreso.

Nota: Los ingresos percibidos por los artistas y los deportistas están sujetos a una retención en la fuente del 15 % (artículos 182 A bis y 182 B del Código General de Impuestos).

## **H. CARGAS QUE SE DEDUCEN DE LOS INGRESOS TOTALES**

**21.** Como los residentes en el extranjero sólo tributan en Francia por sus ingresos de fuente francesa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 A del Código General de Impuestos, no pueden deducir cargas de sus ingresos globales. No obstante, al igual que los contribuyentes que tienen su domicilio fiscal en Francia y a efectos de la determinación de su impuesto sobre la renta de las personas físicas, los contribuyentes “no residentes a los que se aplica el criterio Schumacker” pueden consignar en su declaración las cargas que la administración fiscal permite que se deduzcan de los ingresos globales.

Para beneficiarse del régimen fiscal previsto para los “no residentes a los que se aplica el criterio Schumacker” es preciso cumplir las condiciones siguientes:

- estar domiciliado en otro Estado miembro de la Unión Europea, o en Islandia, Noruega o Liechtenstein;
- no beneficiarse de dispositivos fiscales que tenga por resultado minorar la imposición fiscal en el Estado donde usted resida en función de su situación personal y familiar, debido a la baja cuantía de los ingresos imponibles en ese mismo Estado; y
- sus ingresos de fuente francesa tienen que ser iguales o superiores al 75 % de sus ingresos universales imponibles o, en su defecto, al 50 % de sus ingresos universales imponibles, si su situación personal y familiar no le permite beneficiarse de ningún dispositivo fiscal que tenga por resultado minorar su imposición en el Estado en que usted resida.

## **I. CARGAS QUE DAN DERECHO A REDUCCIONES O CRÉDITOS FISCALES**

**22.** Los contribuyentes domiciliados fuera de Francia no pueden beneficiarse de reducciones del impuesto sobre la renta de las personas físicas ni de créditos fiscales relativos a este impuesto, a no ser que sean “no residentes a los que se aplica el criterio Schumacker” (esto es, aquellos que cumplan con las condiciones precisadas en la sección 21 supra). No obstante ello y siempre y cuando cumplan con todas las demás condiciones necesarias, podrán beneficiarse de los créditos fiscales siguientes:

- **Un crédito fiscal por las pólizas de seguros suscritas contra el riesgo del impago de alquileres.** Si usted ha suscrito una póliza de seguros contra el riesgo del impago de alquileres correspondiente a una o varias viviendas, arrendadas sin amueblar y destinadas a ser residencias principales, y si esa póliza no se ha tomado en cuenta en la determinación de sus ingresos procedentes de bienes inmuebles, usted se beneficiará de un crédito fiscal de un importe igual al 38 % del monto de la póliza (artículo 200 *nonies* del Código General de Impuestos). Los contribuyentes sometidos al régimen “microfoncier” también pueden beneficiarse de este crédito.
- **Un crédito fiscal por las obras de prevención de riesgos tecnológicos efectuadas en viviendas arrendadas.** Usted se puede beneficiar de este crédito fiscal, a condición de que entre el 1º de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2017 haya efectuado gastos en obras previstas en el marco de un Plan de Prevención contra los Riesgos Tecnológicos (PPRT). Esas obras tienen que realizarse en una vivienda que haya sido construida antes de la aprobación de ese plan y que usted tenga arrendada o bien que se comprometa a arrendar para que sirva de domicilio principal a un inquilino por un lapso de cinco años como mínimo.

## J. DÉFICITS

**23.** Los contribuyentes con domicilio fiscal fuera de Francia pueden imputar a sus beneficios o ingresos de fuente francesa, imponibles en Francia, los déficits registrados en esos beneficios o ingresos.

## ¿CÓMO SE CALCULA SU IMPUESTO?

IMPORTANTE: EL SIMULADOR DE CÁLCULO DEL IMPUESTO AL QUE SE PUEDE ACCEDER EN EL SITIO WEB  
IMPOTS.GOUV.FR LE PERMITE DETERMINAR EL IMPORTE DE SU IMPUESTO SOBRE LA RENTA  
SOLO SI RESIDE EN FRANCIA.

## APLICACIÓN DEL TIPO MÍNIMO DE IMPOSICIÓN DEL 20 % o del 14,4 %

### (artículo 197 A del Código General de Impuestos)

**24.** El artículo 197 A del Código General de Impuestos prevé que el impuesto sobre la renta de las personas físicas adeudado por las personas con domicilio fiscal fuera de Francia se establezca exclusivamente sobre los ingresos de fuente francesa. El impuesto se calcula aplicando el baremo progresivo y el sistema del cociente de imposición aplicable a la unidad familiar fiscal, y aplicando un tipo mínimo de imposición del 20 %. A partir del impuesto sobre la renta de 2014, la fijación de un límite máximo para el cociente aplicable a la unidad familiar fiscal ataña a los contribuyentes no residentes imponibles según el régimen del tipo de imposición mínimo. Para los ingresos procedentes de los departamentos de ultramar, el tipo de imposición mínimo es del 14,4 %. Para beneficiarse de este tipo de imposición, indique lo siguiente en la casilla “Renseignements divers” [Datos varios] de su declaración de ingresos: “salaires versés par un organisme établi dans un département d’outre-mer” [salarios abonados por un organismo establecido en un departamento de ultramar].

El tipo de imposición mínimo no ataña a los “no residentes a los que se aplica el criterio Schumacker” (sobre las condiciones de aplicación de este régimen fiscal, véase la sección 21).

## USTED PUEDE BENEFICIARSE DE UN TIPO DE IMPOSICIÓN INFERIOR (TIPO MEDIO)

**25.** Si usted puede justificar que el tipo de imposición aplicado en Francia al conjunto de sus ingresos de fuente francesa y extranjera es inferior al tipo de imposición del 20 %, o al del 14,4 % aplicado a los ingresos procedentes de los departamentos de ultramar, ese tipo se aplicará a los ingresos efectivamente imponibles en Francia con arreglo al convenio que Francia haya firmado con el Estado donde usted reside o, a falta de tal convenio, a los ingresos de fuente francesa. Las modalidades de aplicación de esta medida se han precisado en el *Bulletin Officiel des Finances Publiques-Impôts* (BOFIP) [Boletín Oficial de Finanzas Públicas-Impuestos], referencia BOI-IR-DOMIC-10-20-10.

Para beneficiarse de ese tipo de imposición, usted deberá:

- **Consignar en la casilla 8 TM de la declaración complementaria nº 2042 C el importe global de los ingresos de fuente francesa y extranjera de la unidad familiar fiscal** e indicar la índole y el importe de cada categoría de ingresos en la sección “Autres renseignements” [Otros datos] de su declaración o en una hoja de papel aparte;
- Poner a disposición de la administración toda clase de documentos probatorios que permitan establecer el importe de sus ingresos de fuente extranjera (copia legalizada de la notificación de imposición expedida por los servicios fiscales del Estado en que usted tiene establecida su residencia; copia de la declaración de ingresos que haya suscrito en ese Estado en la que figuren los ingresos del conjunto de las personas que integran la unidad familiar fiscal o, en su defecto, hasta tanto no pueda

presentar dichos documentos probatorios, una declaración jurada).

Si los miembros de su unidad familiar fiscal presentan declaraciones por separado en el Estado de residencia, es conveniente poner a disposición de la administración una copia legalizada de las declaraciones y de las notificaciones de imposición de cada uno de los miembros de la unidad familiar fiscal.

Si las obligaciones impuestas por el Estado donde usted reside en materia de declaración impositiva no permiten la presentación de esos documentos, deberá proporcionar todos los documentos probatorios que permitan establecer el importe y la índole de sus ingresos de fuente francesa y extranjera. Esos documentos deben estar legalizados.

## **CASO DE LAS PERSONAS QUE PERCIBEN INGRESOS QUE HAN SIDO OBJETO DE UNA RETENCIÓN EN LA FUENTE**

**26.** De conformidad con los artículos 182 A, 182 A *bis* y 182 A *ter* del Código General de Impuestos, a los ingresos no comerciales percibidos por prestaciones artísticas, así como a los sueldos, salarios, pensiones y rentas vitalicias abonados a personas no residentes en Francia, se les aplica una retención en la fuente efectuada por el pagador. Usted deberá consignar esa retención en la declaración de ingresos y llenar al mismo tiempo el cuadro que figura en la última página del presente impreso. De esa manera, la retención se tendrá en cuenta para determinar el impuesto que deba pagar (cf. § 10, 11,12).

Si, después de aplicar el tipo medio, el importe de la retención en la fuente excede el importe del impuesto a pagar, deberá solicitar al Servicio de Impuestos de los Particulares No Residentes el reembolso del excedente de la retención en la fuente, presentando para ello cualquier documento probatorio del pago efectuado por la entidad pagadora de dicha retención (empleador, caja de jubilación, etc.).

Las citadas retenciones en la fuente no se aplican a los ingresos y beneficios percibidos por los “no residentes a los que se aplica el criterio Schumacker” (sobre las condiciones de aplicación de este régimen fiscal, véase la sección 21).

## **CONTRIBUCIONES SOCIALES**

**27.** Los ingresos procedentes de bienes inmuebles situados en Francia percibidos por no residentes están sujetos al cobro de las contribuciones sociales sobre los ingresos del patrimonio, los cuales se percibirán de igual forma que el impuesto sobre la renta. También estarán sujetas al pago de las contribuciones sociales las plusvalías inmobiliarias de fuente francesa, las cuales se deberán abonar en el momento de presentar la declaración de plusvalías inmobiliarias.

Las contribuciones sociales, que se deben pagar con un tipo impositivo global del 15,5 %, no se aplican a los otros ingresos patrimoniales de los no residentes consignados en la declaración de ingresos y sujetos al impuesto sobre la renta de las personas físicas.

En cambio, al ser asimilados a las personas físicas domiciliadas en Francia, los “no residentes a los que se aplica el criterio Schumacker” (véanse las condiciones de aplicación de este régimen fiscal en la sección 21) están plenamente sujetos al pago de las contribuciones sociales aplicables a los ingresos patrimoniales.

## **RÉGIMEN IMPOSITIVO SEGÚN EL VALOR DE ARRENDAMIENTO DE LAS VIVIENDAS EN FRANCIA**

**28.** A partir del impuesto sobre la renta de 2015, queda sin efecto el régimen impositivo según el valor de arrendamiento de las viviendas en Francia (artículo 164 C del Código General de Impuestos abrogado por la ley n° 2015-1786 del 29 de diciembre de 2015).

## **EFECTOS DE LOS CONVENIOS FISCALES Y ACUERDOS ESPECÍFICOS FIRMADOS POR FRANCIA**

**29.** Las reglas mencionadas en el presente documento se aplican sin perjuicio de lo dispuesto en los convenios fiscales internacionales, cuyos efectos son, entre otros, los siguientes:

- conferir la calidad de no residentes a personas que, según la legislación nacional francesa, se considerarían domiciliadas en Francia;
- gravar en el país de residencia determinados ingresos de fuente francesa; y
- limitar los porcentajes de retención en la fuente aplicables a determinados ingresos.

En cualquier caso, es conveniente consultar el texto del convenio fiscal aplicable. Véase la lista de los convenios fiscales vigentes suscritos por Francia en BOFIP BOI-ANNX-000306.

Los textos de dichos convenios están a disposición del público en las embajadas y consulados de Francia de los respectivos países. Esos convenios, publicados en el “Journal officiel” [Boletín Oficial del Estado], pueden consultarse en línea en la página web “[impots.gouv.fr](http://impots.gouv.fr)>International>Les conventions internationales”.

## **SU SITUACIÓN CON RESPECTO A LOS DEMÁS IMPUESTOS**

### **IMPUESTOS LOCALES**

#### **IMPUESTO SOBRE EL USO DE LA VIVIENDA**

**30.** Está sujeto al impuesto sobre el uso de la vivienda toda persona que, al 1 de enero de 2017, dispone o disfruta de una vivienda, sea cual sea su condición jurídica: propietario, inquilino u ocupante a título gratuito. Se considera que un contribuyente tiene a su disposición locales sujetos al impuesto cuando puede ocuparlos en cualquier momento y tiene el disfrute exclusivo de ellos. Este impuesto se abona por todo el año.

Están sujetos al impuesto los locales de vivienda y sus dependencias ocupados con fines personales o familiares, tanto en calidad de residencia principal como de residencia secundaria, a partir del momento en que están provistos de un mobiliario suficiente que permita vivir en ellos.

Por consiguiente, las personas que, no teniendo su domicilio fiscal en Francia, poseen una o más viviendas en el territorio francés están sujetas al impuesto sobre el uso de la vivienda.

#### **Ventajas previstas en la legislación francesa con respecto a la vivienda principal**

La legislación fiscal francesa prevé diferentes exoneraciones y desgravaciones del impuesto sobre el uso de la vivienda en lo que respecta a la residencia principal de los contribuyentes (deducción obligatoria por cargas de familia, deducción de base general de índole facultativa y deducción de base especial de índole facultativa, en beneficio de determinados contribuyentes, en particular, de condición modesta).

En materia de fiscalidad directa local, se entiende por vivienda principal aquella en la que el contribuyente reside habitualmente o en la que su familia – en particular, su cónyuge – reside de modo permanente.

**Por consiguiente, los locales de vivienda de que disponen en Francia las personas domiciliadas en el extranjero no se pueden considerar residencias principales y no dan derecho a beneficiarse de las ventajas previstas en la legislación con respecto a la residencia principal.**

#### **IMPUESTOS SOBRE LOS BIENES INMUEBLES APPLICABLES A BIENES CONSTRUIDOS O SIN CONSTRUIR**

**31.** Estos dos impuestos gravan anualmente los bienes construidos o sin construir situados en Francia, a excepción de los que están exonerados expresamente. La persona sujeta al impuesto es la propietaria del bien, independientemente de que esté domiciliada en Francia o en el extranjero.

Cabe precisar que, en lo referente al impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes construidos, las personas que están domiciliadas momentáneamente en el extranjero y que, antes de su salida de Francia, se beneficiaban de la exoneración temporal prevista en los artículos 1384, 1384 A y 1385 del Código General de Impuestos, siguen beneficiándose de dicha exoneración durante el periodo que queda por transcurrir, a condición de que hayan conservado a su disposición la vivienda de la que son propietarias en Francia y de que se abstengan de arrendarla amueblada o para un uso profesional.

#### **PAGO DE LOS IMPUESTOS LOCALES**

**32.** Las personas sujetas al pago del impuesto sobre el uso de la vivienda y del impuesto sobre bienes inmuebles reciben una notificación distinta para cada uno de estos impuestos. Éstos deberán abonarse en la oficina de recaudación o en el servicio de impuestos de los particulares del lugar donde esté situado el inmueble, antes del 15 de octubre de cada año, en el caso del impuesto sobre bienes inmuebles, y antes del 15 de noviembre o del 15 de diciembre, en el caso del impuesto sobre el uso de la vivienda.

Si usted posee una cuenta bancaria en Francia puede suscribir un contrato de pago en cuotas mensuales, solicitar el pago por cargo en cuenta en la fecha de vencimiento o pagar en línea desde su cuenta fiscal.

A partir del fin de octubre de 2015, también puede pagar en línea si posee una cuenta bancaria en algún país de la zona SEPA.

### **IMPUESTO DE SOLIDARIDAD SOBRE LA RIQUEZA (ISF)**

#### **Normas aplicables en virtud de la legislación francesa:**

**33.** Las personas físicas domiciliadas fuera de Francia están sujetas al impuesto de solidaridad sobre la riqueza en concepto de los bienes franceses que les pertenezcan directa o indirectamente, incluidos los bienes que formen parte de un trust y que sean imponibles en el patrimonio del constituyente o de un beneficiario que se considere constituyente, cuando el valor neto imponible de dichos bienes, el 1º de enero del año de imposición, sea superior a 1 300 000 € (límite fijado el 1º de enero de 2017 para el ISF correspondiente a 2017).

Por bienes franceses se entienden:

- por un lado, los que tienen su base material en el territorio metropolitano de Francia o los departamentos de ultramar (bienes

inmuebles, bienes muebles tangibles, fondos de comercio explotados en Francia, etc.); y

- por otro lado, los bienes intangibles franceses definidos en el párrafo *ter-2º* del artículo 750 del Código General de Impuestos.

Se trata, en particular, de créditos contra deudores domiciliados en Francia, de patentes de inventos y marcas de fábrica concedidas o explotadas en Francia, y de valores mobiliarios emitidos por el Estado francés, por una persona jurídica francesa de derecho público o por una empresa cuya sede social estatutaria o cuya sede efectiva de dirección se encuentra en Francia, independientemente de la composición de su activo.

Se consideran también bienes franceses las acciones y participaciones en sociedades o personas jurídicas no cotizadas en bolsa que tienen su sede fuera de Francia y poseen un activo constituido principalmente por inmuebles y derechos inmobiliarios situados en Francia, y esto proporcionalmente al valor de esos bienes con respecto al activo total de la entidad en cuestión, a excepción de los bienes inmuebles situados en el territorio francés y asignados por dicha entidad a su propia explotación industrial, comercial, agrícola o no comercial. Algunos bienes se benefician de una exoneración, en particular los bienes profesionales.

#### **Incidencias de los convenios fiscales internacionales:**

**34.** Las disposiciones relativas al ISF se aplican a reserva de lo dispuesto en los convenios fiscales internacionales (véase la lista de dichos convenios en BOFIP BOI-ANNNX-000306).

Los convenios aplicables al impuesto sobre la riqueza o, en su defecto, a los impuestos sobre la renta de las personas físicas se deben tener en cuenta para resolver los problemas inherentes a la determinación del domicilio fiscal.

En cambio, los problemas que no guardan relación con el domicilio fiscal (en particular, el alcance del derecho de gravar con impuestos) sólo se resuelven refiriéndose a los convenios fiscales cuando éstos prevén el impuesto sobre la riqueza o cuando contienen disposiciones suficientes para determinar las modalidades de imposición de la riqueza.

Esas disposiciones existen en los convenios firmados con los siguientes países: Albania, Alemania, Arabia Saudí, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Baréin, Bolivia, Canadá (incluida Quebec), Chile, Chipre, Costa de Marfil, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Estonia, Finlandia, Guinea, Hungría, India, Indonesia, Israel, Italia, Kazajistán, Kuwait, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Macedonia (ex República Yugoslava de Macedonia ARYM), Malta, Mauricio, Mónaco, Mongolia, Namibia, Noruega, Países Bajos, Polonia, Qatar, República Checa, Rumanía, Rusia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Ucrania, Uzbekistán, Vietnam y Zimbabue.

Según las disposiciones de los convenios fiscales con esos países, el derecho de gravar con impuestos puede compartirse entre los Estados signatarios o atribuirse exclusivamente al Estado donde reside la persona interesada o al Estado donde se hallen los bienes en función de la índole de éstos.

La doble imposición eventual se evita al otorgar el Estado de residencia un crédito fiscal, cuando los bienes son objeto de gravamen fiscal tanto en el Estado donde están situados como en el Estado donde reside su propietario, o al otorgarse una exoneración aplicando la regla denominada del “tipo de imposición efectivo”, cuando el convenio fiscal la prevé expresamente y cuando se ha reservado exclusivamente el derecho de gravar con impuestos al Estado donde están situados los bienes.

A falta de convenio fiscal, la doble imposición a nivel internacional se evita imputando al impuesto exigible en Francia los impuestos sobre la riqueza que hayan sido pagados fuera de Francia por los mismos bienes.

Para obtener más detalles al respecto, pónganse en contacto con el Servicio de Impuestos de Particulares No Residentes (véase bajo el título “Información práctica” en la página 13).

#### **Obligaciones de los contribuyentes en materia de declaración:**

**35.** Sus obligaciones de contribuyente en materia de declaración son las siguientes:

– si, a la fecha del 1º de enero de 2017, usted poseía un patrimonio neto imponible de un valor comprendido entre 1 300 000 € y 2 570 000 € (ambos valores excluidos), deberá efectuar una declaración relativa al impuesto de solidaridad sobre la riqueza (ISF) en el impresor de la declaración complementaria nº 2042 C; y

– si, a la fecha del 1º de enero de 2017, usted poseía un patrimonio neto imponible de un valor igual o superior a 2 570 000 €, tendrá que declararlo en el impresor nº 2725 K que ha recibido previamente impreso con sus datos de contribuyente o en el impresor nº 2725 en blanco.

No obstante, si usted reside en el extranjero y no tiene la obligación de abonar en Francia el impuesto sobre la renta de las personas físicas, tendrá que efectuar la declaración relativa al impuesto de solidaridad sobre la riqueza (ISF) correspondiente a 2016 en el impresor nº 2725, previamente impreso con sus datos de contribuyente o en blanco, en caso de que su patrimonio neto imponible sea superior a la suma de 1 300 000 €.

Los contribuyentes que no residan en Francia deberán presentar las declaraciones nº 2042 C y nº 2725 al SERVICIO DE IMPUESTOS DE PARTICULARS NO RESIDENTES:

- la declaración nº 2042 C tendrá que presentarse al mismo tiempo que la declaración de ingresos suscrita en el impresor nº 2042;
- la declaración nº 2725 deberá presentarse **antes del 17 de julio (inclusive)**, cualquiera sea el país en el que estén domiciliados los contribuyentes. Los ciudadanos franceses residentes en Mónaco deberán presentar su declaración en el Servicio de Impuestos de Particulares de Menton (véase la página 3).

El servicio de impuestos puede instar a las personas que poseen bienes en Francia y no tienen su domicilio fiscal en este país,

así como a determinados funcionarios del Estado que ejercen sus funciones o tienen encomendadas misiones en países extranjeros, a que designen en un plazo de noventa días, contados a partir de la recepción de la solicitud, a un representante en Francia que esté autorizado para recibir las comunicaciones relativas a la base imponible, el cobro y los asuntos contenciosos relativos al impuesto. A falta de designación de un representante en Francia, esas personas son objeto de una imposición de oficio.

#### Dónde se pueden obtener las declaraciones relativas al impuesto de solidaridad sobre la riqueza

- en el sitio web [impots.gouv.fr](http://impots.gouv.fr); o
- en la Recette des Non-Résidents [Oficina de Recaudación Tributaria de No Residentes]  
Pôle de gestion patrimoniale [Polo de Gestión de Patrimonios]  
10, rue du Centre  
TSA 50023  
93465 NOISY-LE-GRAND Cedex - FRANCIA  
Correo electrónico: [gestion-patrimoniale.dresg@dgfip.finances.gouv.fr](mailto:gestion-patrimoniale.dresg@dgfip.finances.gouv.fr)

## INFORMACIÓN PRÁCTICA

*Si usted reside en Mónaco, consulte la página 3.*

#### 36. Para obtener información, cumplimentar la declaración y pagar sus impuestos

- Consulte la sección “International>Particulier” en el sitio web [impots.gouv.fr](http://impots.gouv.fr).
- Para todo lo relativo a los ingresos, el cálculo del impuesto, el pago y las cantidades entregadas a cuenta, diríjase al:

|  |
|--|
| [Servicio de Impuestos de Particulares No Residentes]  |
| Service des Impôts des Particuliers Non Résidents  |
| 10, rue du Centre - TSA 10010 - 93465 Noisy-le-Grand CEDEX – FRANCIA   |
| Teléfono: +33 (0)1 57 33 83 00 - Fax: +33 (0)1 57 33 81 03 - Correo electrónico: a través de la mensajería segura, a la cual podrá acceder en su espacio Particular en el sitio web impots.gouv.fr |

Datos bancarios:

|                                    |
|------------------------------------|
| IBAN                               |
| FR 76-3000-1000-6464-8800-0000-026 |
| SWIFT BDFEFRPP CCT                 |

Advertencia: No se olvide de precisar el nombre del nombre del banco beneficiario y su dirección:

#### Banque de France - 31, rue Croix des Petits Champs - 75049 PARÍS Cedex 01 (FRANCIA)

Los medios de pago electrónicos (pago mensual, cargo directo en cuenta al vencimiento o pago en línea) son los más adecuados para las personas que, como usted, se hallan lejos de Francia, y además son más sencillos, rápidos y seguros que las formas de pago tradicionales. Póngase en contacto con el “Centre prélèvements services” [Centro del Servicio de Domiciliación de Pagos] de Lille (vea abajo los datos) o acceda a los servicios en línea conectándose con el sitio web impots.gouv.fr, a través de su espacio Particular.

- Para cualquier información relativa a los pagos mensuales o al sistema de pago por cargo directo al vencimiento (adhesión, modificación, cambio de domicilio o de cuenta bancaria), diríjase a:

[Centro del Servicio de Domiciliación de Pagos]

Centre prélèvements services - 59868 LILLE Cedex - FRANCIA

Fax: +33 (0)3 20 62 82 55 o 56 - Correo electrónico: [cps.lille@finances.gouv.fr](mailto:cps.lille@finances.gouv.fr)

#### 37. ¿Dónde se pueden obtener las declaraciones de ingresos en caso de que no haya recibido la declaración preimpresa?

- Directamente en su “Espace particulier” [Espacio personal] al que podrá acceder desde el sitio web impots.gouv.fr. Al declarar en línea, sus ingresos estarán previamente cumplimentados;
- En el sitio web [impots.gouv.fr](http://impots.gouv.fr) utilizando el motor de búsquedas; o

escribiendo al [Servicio de Impuestos de Particulares No Residentes] Service des Impôts des Particuliers Non Résidents  
10, rue du Centre - TSA 10010 - 93465 NOISY-LE-GRAND Cedex - FRANCIA

Teléfono: +33 (0)1 57 33 83 00 - Fax: +33 (0)1 57 33 81 03 - Correo electrónico: a través de la mensajería segura, a la cual podrá acceder en su espacio Particular en el sitio web impots.gouv.fr.

**¿Dónde se deben presentar las declaraciones?** Haga su declaración en línea o envíela al [Servicio de Impuestos de

Particulares No Residentes] Service des Impôts des Particuliers Non-Résidents (véase el párrafo anterior).

### 38. ¿En qué plazo y a quién se deben formular las reclamaciones de carácter contencioso?

– Las reclamaciones se deben presentar al [Servicio de Impuestos de Particulares No Residentes] **Service des Impôts des Particuliers Non-Résidents**:

- a más tardar el 31 de diciembre del segundo año siguiente al de la puesta en cobro del impuesto sobre la renta de personas físicas (conforme al párrafo 1-a del artículo R\* 196-1 del Libro de Procedimientos Fiscales);
  - a más tardar el 31 de diciembre del año siguiente al que se efectuó la retención en la fuente (conforme al párrafo 2-b del artículo R\* 196-1 del Libro de Procedimientos Fiscales), en caso de que el pagador hubiera cometido un error en el cálculo de la retención; y
  - a más tardar el 31 de diciembre del segundo año siguiente al del pago espontáneo del impuesto de solidaridad sobre la riqueza (ISF). Nota: Si las reclamaciones se refieren al valor venal real de inmuebles, fondos de comercio y mercancías nuevas dependientes de éstos, clientelas y derechos de arrendamiento, o al beneficio de una promesa de arrendamiento referente a la totalidad o a una parte de un inmueble, buque o embarcación, tendrán que dirigirse **al servicio de impuestos del lugar donde estén situados los bienes o donde estén matriculados los buques o embarcaciones de que se trate**.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo R\* 196-2 del Libro de Procedimientos Fiscales, las personas sujetas al impuesto sobre el uso de la vivienda y a impuestos sobre bienes inmuebles que estimen haber sido objeto de imposiciones infundadas o excesivas, podrán presentar una reclamación al servicio de impuestos del que depende el lugar donde estén situados los bienes imponibles hasta el 31 de diciembre del año siguiente, según los casos:
- al año de la puesta en cobro del impuesto;
  - al año en que se produjo el evento que motiva la reclamación;
  - al año en que el contribuyente recibió una nueva notificación de impuesto en la que se reparaban los errores relativos a la base imponible o al cálculo existentes en la notificación que le fue remitida anteriormente; o
  - al año en que el contribuyente llegó a adquirir un conocimiento cierto de que se habían establecido importes de impuestos directos equivocadamente o por duplicado.

### ANEXO 1: PENSIONES - IMPOSICIÓN EN FUNCIÓN DE LOS PAÍSES

| PAÍS DE RESIDENCIA                        | PENSIONES            |                    |                    | PAÍS DE RESIDENCIA                                   | PENSIONES               |                    |                    |
|---|----------------------|--------------------|--------------------|--|-------------------------|--------------------|--------------------|
|   | Públicas             | Privadas           | Seguridad Social   |  | Públicas                | Privadas           | Seguridad Social   |
| ¿Son imponibles las pensiones en Francia? |                      |                    |                    | ¿Son imponibles las pensiones en Francia?            |                         |                    |                    |
| ALBANIA                                   | SÍ <sup>(1)</sup>    | NO                 | NO                 | KUWAIT   | SÍ <sup>(3)(4)</sup>    | NO                 | SÍ                 |
| ALEMANIA                                  | SÍ <sup>(1)</sup>    | NO                 | NO                 | LETONIA  | SÍ <sup>(1)</sup>       | NO                 | NO                 |
| ANDORRA                                   | SÍ                   | NO <sup>(10)</sup> | NO <sup>(10)</sup> | LÍBANO   | SÍ <sup>(1)(3)(4)</sup> | NO                 | NO                 |
| ARABIA SAUDÍ                              | SÍ                   | SÍ                 | SÍ                 | LIBIA  | SÍ <sup>(1)</sup>       | NO                 | NO                 |
| ARGELIA                                   | SÍ <sup>(1)</sup>    | NO                 | NO                 | LITUANIA   | SÍ <sup>(1)</sup>       | NO                 | NO                 |
| ARGENTINA                                 | SÍ                   | SÍ                 | SÍ                 | LUXEMBURGO   | SÍ <sup>(6)</sup>       | NO                 | SÍ                 |
| ARMENIA                                   | SÍ <sup>(1)</sup>    | NO                 | NO                 | MACEDONIA (ex República Yugoslava de Macedonia ARYM) | SÍ <sup>(1)(4)</sup>    | NO                 | NO                 |
| AUSTRALIA                                 | SÍ <sup>(1)</sup>    | NO                 | NO                 |  | SÍ                      | NO                 | NO                 |
| AUSTRIA                                   | SÍ <sup>(1)</sup>    | NO                 | NO                 | MADAGASCAR   | SÍ                      | NO                 | NO                 |
| AZERBAIYÁN                                | SÍ <sup>(1)</sup>    | NO                 | NO                 | MALASIA  | SÍ                      | NO                 | NO                 |
| BANGLADESH                                | SÍ                   | NO                 | SÍ                 | MALAUÍ   | SÍ <sup>(1)</sup>       | NO                 | NO                 |
| BAREIN                                    | SÍ                   | NO                 | SÍ                 | MALÍ   | NO                      | NO                 | NO                 |
| BÉLGICA                                   | SÍ <sup>(2)</sup>    | NO                 | NO                 | MALTA  | SÍ <sup>(2)(4)</sup>    | NO                 | SÍ                 |
| BENÍN                                     | NO                   | NO                 | NO                 | MARRUECOS  | NO                      | NO                 | NO                 |
| BIELORRUSIA <sup>(9)</sup>                | SÍ                   | NO                 | SÍ                 | MAURICIO   | SÍ <sup>(2)</sup>       | NO <sup>(10)</sup> | SÍ                 |
| BOLIVIA                                   | SÍ                   | NO                 | SÍ                 | MAURITANIA   | NO                      | NO                 | NO                 |
| BOSNIA-HERZEGOVINA <sup>(8)</sup>         | SÍ                   | NO                 | NO                 | MÉXICO   | SÍ                      | NO                 | NO                 |
| BOTSUANA                                  | SÍ <sup>(1)</sup>    | NO                 | SÍ                 | MÓNACO   | SÍ                      | SÍ                 | SÍ                 |
| BRASIL                                    | SÍ <sup>(2)</sup>    | NO                 | NO                 | MONGOLIA   | SÍ                      | NO                 | SÍ                 |
| BULGARIA                                  | SÍ                   | NO                 | SÍ                 | MONTENEGRO <sup>(8)</sup>                            | SÍ                      | NO                 | NO                 |
| BURKINA FASO                              | NO                   | NO                 | NO                 | NAMIBIA  | SÍ <sup>(1)</sup>       | NO <sup>(10)</sup> | NO <sup>(10)</sup> |
| CAMERÚN                                   | SÍ                   | NO                 | NO                 | NÍGER  | NO                      | NO                 | NO                 |
| CANADÁ (incluida QUEBEC)                  | SÍ                   | SÍ                 | SÍ                 | NIGERIA  | SÍ                      | SÍ                 | SÍ                 |
| CHILE                                     | SÍ                   | SÍ                 | SÍ                 | NORUEGA  | SÍ                      | NO                 | SÍ                 |
| CHINA                                     | SÍ <sup>(2)(4)</sup> | NO                 | NO                 | NUEVA CALEDONIA                                      | NO                      | NO                 | NO                 |
| CHIPRE                                    | SÍ                   | NO                 | SÍ                 | NUEVA ZELANDA  | SÍ <sup>(2)(4)</sup>    | NO                 | SÍ                 |
| CONGO                                     | SÍ                   | NO                 | SÍ                 | OMÁN   | SÍ <sup>(3)(4)</sup>    | NO                 | SÍ                 |
| COREA DEL SUR                             | SÍ                   | NO                 | SÍ                 | PAÍSES BAJOS   | SÍ                      | NO                 | NO                 |
| COSTA DE MARFIL                           | SÍ <sup>(2)</sup>    | NO                 | NO                 | PAKISTÁN   | SÍ <sup>(1)</sup>       | NO                 | SÍ                 |
| CROACIA                                   | SÍ <sup>(1)</sup>    | NO                 | NO                 | PANAMÁ   | SÍ <sup>(1)</sup>       | NO <sup>(10)</sup> | NO <sup>(10)</sup> |
| ECUADOR                                   | SÍ                   | NO                 | NO                 | POLINESIA FRANCESA                                   | SÍ                      | SÍ                 | SÍ                 |
| EGIPTO                                    | SÍ                   | NO                 | SÍ                 | POLONIA  | SÍ <sup>(2)</sup>       | NO                 | NO                 |
| EMIRATOS ÁRABES UNIDOS                    | SÍ                   | NO                 | SÍ                 | PORTUGAL   | SÍ <sup>(1)(4)</sup>    | NO                 | NO                 |
| ESLOVAQUIA                                | SÍ <sup>(2)</sup>    | NO                 | NO                 | QATAR  | SÍ                      | NO                 | SÍ                 |
| ESLOVENIA                                 | SÍ <sup>(1)</sup>    | NO                 | NO                 | REINO UNIDO  | SÍ <sup>(1)</sup>       | NO                 | NO                 |
| ESPAÑA                                    | SÍ <sup>(1)</sup>    | NO                 | NO                 | REP. CENTROAFRICANA                                  | NO                      | NO                 | NO                 |

| ESTADOS UNIDOS            | SÍ                      | SÍ | SÍ | REPÚBLICA CHECA             | SÍ <sup>(2)</sup> | NO                 | NO                 |
|---------------------------|-------------------------|----|----|-----------------------------|-------------------|--------------------|--------------------|
| ESTONIA                   | SÍ <sup>(1)</sup>       | NO | NO | RUMANÍA                     | SÍ <sup>(6)</sup> | NO                 | NO                 |
| ETIOPÍA                   | SÍ <sup>(2)</sup>       | NO | SÍ | RUSIA                       | SÍ <sup>(2)</sup> | NO                 | SÍ                 |
| FILIPINAS                 | SÍ                      | NO | SÍ | SAN MARTÍN                  | SÍ                | NO                 | NO                 |
| FINLANDIA                 | SÍ                      | NO | NO | SAN PEDRO Y MIQUELÓN        | NO                | NO                 | NO                 |
| GABÓN                     | SÍ <sup>(1)</sup>       | NO | SÍ | SENEGAL                     | NO                | NO                 | NO                 |
| GEORGIA                   | SÍ <sup>(2)</sup>       | NO | NO | SERBIA <sup>(8)</sup>       | SÍ                | NO                 | NO                 |
| GHANA                     | SÍ <sup>(1)</sup>       | NO | SÍ | SINGAPUR                    | SÍ                | NO                 | NO                 |
| GRECIA                    | SÍ <sup>(1)</sup>       | NO | NO | SRI LANKA                   | NO <sup>(4)</sup> | NO                 | SÍ                 |
| GUINEA                    | SÍ                      | NO | SÍ | SIRIA                       | SÍ <sup>(1)</sup> | NO                 | SÍ                 |
| HONG KONG                 | SÍ                      | SÍ | SÍ | SUDAFRICA                   | SÍ <sup>(1)</sup> | NO                 | NO                 |
| HUNGRÍA                   | SÍ                      | NO | SÍ | SUECIA                      | SÍ <sup>(2)</sup> | NO                 | NO                 |
| INDIA                     | SÍ <sup>(4)</sup>       | NO | SÍ | SUIZA                       | SÍ <sup>(1)</sup> | NO <sup>(10)</sup> | NO <sup>(10)</sup> |
| INDONESIA                 | SÍ                      | NO | SÍ | TAILANDIA                   | SÍ <sup>(4)</sup> | SÍ                 | SÍ                 |
| IRÁN                      | SÍ                      | NO | NO | TAIWÁN (Territorio de)      | SÍ <sup>(1)</sup> | NO                 | SÍ                 |
| IRLANDA                   | SÍ <sup>(1)(4)(5)</sup> | NO | NO | TOGO                        | NO                | NO                 | NO                 |
| ISLANDIA                  | SÍ <sup>(2)</sup>       | NO | NO | TRINIDAD Y TOBAGO           | SÍ <sup>(2)</sup> | NO                 | SÍ                 |
| ISRAEL                    | SÍ <sup>(1)</sup>       | NO | NO | TÚNEZ                       | NO                | NO                 | NO                 |
| ITALIA                    | SÍ <sup>(1)(4)</sup>    | NO | SÍ | TURKMENISTÁN <sup>(9)</sup> | SÍ                | NO                 | SÍ                 |
| JAMAICA                   | SÍ <sup>(1)</sup>       | NO | SÍ | TURQUÍA                     | SÍ <sup>(4)</sup> | NO                 | NO                 |
| JAPÓN                     | SÍ <sup>(2)(4)</sup>    | NO | NO | UCRANIA                     | SÍ <sup>(1)</sup> | NO                 | SÍ <sup>(7)</sup>  |
| JORDANIA                  | SÍ <sup>(2)</sup>       | NO | SÍ | UZBEKISTÁN                  | SÍ <sup>(1)</sup> | NO                 | NO                 |
| KAZAJISTÁN                | SÍ <sup>(1)(4)</sup>    | NO | NO | VENEZUELA                   | SÍ                | NO                 | SÍ                 |
| KENIA                     | SÍ <sup>(1)</sup>       | NO | NO | VIETNAM                     | SÍ <sup>(1)</sup> | NO                 | NO                 |
| KIRGUISTÁN <sup>(9)</sup> | SÍ                      | NO | SÍ | ZAMBIA                      | SÍ <sup>(1)</sup> | NO                 | NO                 |
| KOSOVO <sup>(8)</sup>     | SÍ                      | NO | NO | ZIMBABUE                    | SÍ <sup>(1)</sup> | NO                 | SÍ                 |

(1) A no ser que el pensionado sea **exclusivamente** nacional del país donde reside y no sea de nacionalidad francesa.

(2) A no ser que el pensionado sea nacional del país donde reside, aun cuando posea también la nacionalidad francesa.

(3) A no ser que el pensionado sea nacional del país donde reside o fuese residente en ese país antes de prestar sus servicios en él.

(4) Las pensiones abonadas en concepto de servicios prestados a una entidad pública entran en la categoría de "pensiones privadas" establecida por el convenio fiscal. Pueden estar sujetas a la retención en la fuente en Francia en calidad de pensiones pagadas en aplicación de la legislación sobre la seguridad social francesa (véase la columna 3) cuando así lo dispone el convenio fiscal.

(5) Las pensiones abonadas por servicios prestados a una colectividad local entran en la categoría de "pensiones privadas" del convenio. Pueden estar sujetas a la retención en la fuente en Francia en calidad de pensiones pagadas en aplicación de la legislación sobre la seguridad social francesa (véase la columna 3) cuando así lo dispone el convenio fiscal.

(6) Las pensiones abonadas por servicios prestados en el contexto de una actividad industrial o comercial están reglamentadas por las normas vigentes para las pensiones públicas.

(7) La retención en la fuente sólo se puede efectuar sin sobrepasar el límite del importe total anual de la pensión mínima de jubilación francesa (subsidio a los trabajadores asalariados ancianos y subsidio suplementario, u otra pensión análoga de jubilación mínima que sustituya a esos subsidios). El excedente sólo puede ser objeto de imposición en Ucrania.

(8) El convenio fiscal firmado entre el gobierno de la República Francesa y el de la República Socialista Federativa de Yugoslavia se aplica a las repúblicas de Bosnia-Herzegovina, Kosovo, Serbia y Montenegro.

(9) El convenio fiscal firmado entre Francia y la antigua Unión Soviética se aplica a Bielorrusia, Kirguistán, Tayikistán y Turkmenistán.

(10) A no ser que las pensiones no sean objeto de imposición en el Estado donde reside en virtud de la legislación fiscal vigente.

## DECLARACIÓN DE RETENCIÓN EN LA FUENTE 2016

Declare los ingresos correspondientes en la declaración n° 2042 y rellene el siguiente cuadro cuando efectúe su declaración en línea o añádalo al impreso de su declaración una vez cumplimentado.

**Advertencia:** La situación se examina por persona y no por unidad familiar fiscal. En cualquier caso, usted debe llenar el cuadro de abajo y adjuntarlo a su declaración n° 2042.

- **Primer caso: Usted ha percibido en 2016 SUELdos, SALARIos, PENSIONEs o remuneraciones como ARTISTA:**

**1. Usted ha percibido ingresos sujetos a retención en la fuente durante todo el año:**

- Si sus ingresos han sido inferiores a 41 909 €,\* no tendrá que consignar ninguna suma en la línea 8 TA de la declaración n° 2042.
- Si sus ingresos han sido iguales o superiores a 41 909 €,\* tendrá que consignar la totalidad de la retención en la fuente efectuada en la línea 8 TA de la declaración n° 2042.

**2. Usted ha percibido ingresos sujetos a retención en la fuente durante un periodo de actividad inferior a un año:**

- Consulte el baremo que figura en el párrafo 12 del presente impreso para determinar la franja de imposición de los ingresos sujetos a retención en la fuente.
- Si sus ingresos se sitúan en la franja intermedia o superior\*, no tendrá que consignar ninguna suma en la línea 8 TA de la declaración n° 2042.
  - Si sus ingresos se sitúan en la franja superior\*, tendrá que consignar la totalidad de la retención en la fuente efectuada en la línea 8 TA de la declaración n° 2042.

- **Segundo caso: Usted es DEPORTISTA o ha percibido en 2016 BENEFICIOS NO COMERCIALES:**

La totalidad de la retención en la fuente efectuada se debe consignar en la línea 8 TA de la declaración n° 2042.

\* El umbral se estima después de haber efectuado una deducción del 10 %

